

Rad. 47.001.31.53.001.2022.00182.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós  
(2022).

**Demandante:** Jainer German de León Ortiz, Jhon Jairo de León Ortiz y Marelis Yaneth Ortiz Chamarro, quien además actúa en representación del menor Jean Carlos de León Ortiz

**Demandado:** Jorge Esteban Duarte Gómez y HDI Seguros S.A.

**Proceso:** Responsabilidad Civil Contractual

Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, al no cumplirse con las formalidades que estipulan los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo al enteramiento de la presente litis al extremo pasivo, debiéndose aportar las evidencias correspondientes.

Por memorial del 29 de noviembre de 2022, el demandante pretende subsanar la irregularidad puesta de presente, sin embargo, revidados los documentos anexos, frente a la notificación que se hiciera a Jorge Esteban Duarte Gómez se aporta un comprobante de guía que tiene como referencia “**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**”, lo cierto es que no se certifica cuales son los documentos que se notifican, siendo necesario dar cumplimiento a la norma citada, cundo en su literalidad señala “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsunción...*”, sin que se avizoren sendos documentos (demanda, anexos y escrito de subsanación). Caso contrario sucede con el envío que se efectúa a la empresa HDI Seguros S.A., puesto que se aportan las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 que estipula que “... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”, por tanto, se rechazará la presente demanda

Por lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda verbal instaurada por Jainer German de León Ortiz, Jhon Jairo de León Ortiz y Marelis Yaneth Ortiz Chamarro, quien además actúa en representación del menor Jean Carlos de León Ortiz en contra de Jorge Esteban Duarte Gómez y HDI Seguros S.A., por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO